



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 774 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

02 OCT. 2025

VISTOS: El Memorandum N°2423-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND., de fecha 01 de octubre de 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Contrato de Trabajo del servidor LELIZ ANTHONY HUAMAN SILVERA con DNI N° 77471304, bajo la modalidad de PLAZO FIJO, en el nivel STF; con código AIRHSP N° 000174, para desempeñarse en el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO I, a partir del 02 hasta el 31 de octubre de 2025, en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en mérito al Memorandum N°2418-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N.º 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 Disposición Complementaria Final Tercera: Reconoce la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N. 276 con cargo al presupuesto institucional, siempre que responda a la necesidad del servicio público y a la disponibilidad presupuestal;

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...). En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Regula las modalidades de vinculación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N. 276, precisando la necesidad de cubrir funciones vinculadas a la misión institucional, en el artículo 38 inciso c), establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N°005-90-PCM, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de "máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, según el Decreto Legislativo N.º 276: Artículo 3°, establece que los servidores públicos tienen por finalidad coadyuvar al cumplimiento de los fines, objetivos y metas de la Administración Pública;

Que, mediante el Informe N°070-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ/DGC., de fecha 30 de septiembre de 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas emite informe a la Directora (e) Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con el asunto de necesidad de personal para el mes de octubre 2025 (...);

Que, mediante el Informe N°2418-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 01 de octubre de 2025, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, emite disposición de trabajo a favor del servidor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 774 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

02 OCT. 2025

Andahuaylas,

Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, al servidor **LELIZ ANTHONY HUAMAN SILVERA** con DNI N° 77471304, bajo la modalidad de **PLAZO FIJO**, en el nivel **STF**, con código **AIRHSP N° 000174**, para desempeñarse en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO I, META SIAF 135**, a partir del **02** hasta el **31** de octubre de 2025, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, por estricta necesidad de servicio del personal, mientras se convoque al ascenso de nivel, Conforme a los lineamientos normativos.

ARTÍCULO 2°.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

